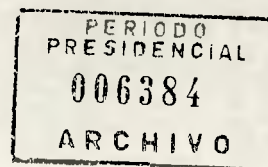


MEMORANDUM



A : Edgardo Boëninger
Ministro Secretario General de la Presidencia

DE : *E* Eduardo Bitrán
Asesor Ministerio de Hacienda

REF. : Nueva Política de Fomento de ENAMI

Fecha: 20 de enero de 1993

ENAMI puso en vigencia las políticas en materia de créditos tarifarios y la nueva estructura de tarifas. Esto se realizó a pesar de la oposición del Ministerio de Hacienda y otros dos representantes del ejecutivo en el Directorio. Esta política de hechos consumados sienta un precedente en extremo delicado. Ella atenta en contra de las atribuciones del Ministerio de Hacienda en lo que se refiere a nuestra responsabilidad de mantener la coherencia de la política fiscal.

*Patricio Herrera Cordero
Juan Serrano*

Política de Fomento Minero de Enami

El directorio de Enami ha aprobado, con el voto en contra del representante del Ministerio Hacienda y otros representantes del Gobierno, una modificación sustantiva de la política de subsidios hacia el sector minero. Los elementos centrales del cambio de política son los siguientes.

i) Otorgar una garantía del Estado de 100% para la adquisición de maquinaria mediante Leasing. La política vigente consideraba una garantía de 10% en operaciones de leasing y de 50% en préstamos bancarios. La política general de este gobierno en temas de crédito ha sido eliminar los incentivos para el no pago de estos. El aval total del Estado otorgado en esta oportunidad viola por primera vez esta regla durante este gobierno y sienta un precedente muy grave para otros sectores (CORFO, SERCOTEC, Banco del Estado, etc.).

ii) Establecer un poder de compra de minerales en las plantas de Enami para minerales con leyes entre 1,5% y 2% de cobre. De acuerdo a los antecedentes entregados por la propia Enami, el subsidio implícito en esta medida sería, para el caso de minerales de una ley de 1,5%, de 9 dólares por tonelada para un producto que Enami estima posee un valor comercial de 1,5 dólares. Es decir, el precio pagado por Enami sería siete veces el valor comercial del producto.

Esto implica desarrollar artificialmente una actividad que ningún aumento de eficiencia futuro puede transformar en una actividad económicamente viable. Es importante destacar que el cambio en la política de tarifas logró ser aprobada por el Presidente del directorio con el voto en contra del representante de Corfo, del representante de Hacienda y un representante del Presidente de la República. La propuesta obtuvo mayoría debido a que contó con el voto favorable de los dos representantes de la Sonami. Cabe destacar que esta es la primera vez durante este gobierno que una parte del directorio, que representa al poder ejecutivo, aprueba una política de subsidios con los votos de la Sonami y la oposición de la mayoría de los representantes del ejecutivo.

como ha
antes: hasta
2%

ACTIVIDAD
CADA VEZ
MAS
AFICIAL

Se pagará
10.5 dol. por
ton. de
mineral

pero =

iii) Se establece un crédito vía tarifas que se extiende automáticamente a todo el sector. Este crédito permitirá sustentar un precio de 106,5 centavos de dólar hasta el mes de abril y de 104,5 centavos de dolar hasta julio, en circunstancias que el precio de mercado internacional es de 100 centavos de dólar y se espera que se mantenga en este nivel o incluso en uno inferior. Es claro que la dinámica política en un año electoral obligará al gobierno a mantener este precio de sustentación hasta el final del año.

Para todas las
leyes:
cred por tarifa
de 4 ct.
Pm = 102,5
pa opción pa
comparar

Demás está señalar todos los efectos negativos que tiene en una economía en crecimiento y cercana al pleno empleo la creación de una actividad artificial, basada exclusivamente en enormes subsidios del Estado. Estimaciones preliminares indicarían que el costo fiscal (por subsidios) por empleo generado excedería los US\$ 5 mil al año en el programa de Enami. No cabe duda que la economía tiene formas más baratas de generar empleo, especialmente en una zona, que se piensa es el principal distrito minero del mundo y que por ende tendrá una gran expansión en la inversión minera y de servicios que implicarán un significativo crecimiento en el empleo.

- Subs. fiscal a
Enami
US\$ 28 mill del
- 4000 empleos
en represento
subs. directo
ley 3,5%
hacia
abajo.

quien lo haya designado y por el resto del período que faltare al reemplazado.

Como única remuneración por su desempeño, los Directores gozarán de la que establece el artículo 11 de la ley N° 13.211.

En caso de inasistencia del Ministro de Minería y de su subrogante, las sesiones del Directorio serán presididas por el Director que designen los demás asistentes a la sesión respectiva.

El Vicepresidente Ejecutivo concurrirá a las sesiones con derecho a voz."

2. Agrégase al artículo 17, la siguiente letra:

"s) El Directorio, para adoptar acuerdos que involucren el desarrollo de cualquier política que signifique el otorgamiento de subsidios al sector, deberá contar con el voto conforme del Ministro de Minería, o de su subrogante, y del representante del Ministro de Hacienda."

Artículo 21.— Declárase que el endeudamiento autorizado para el año 1989 a los Servicios de Salud ha comprendido y comprende, además, de las deudas con proveedores de bienes de consumo, obligaciones del Programa Nacional de Alimentación Complementaria.

Artículo 22.— Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 1990, la vigencia de los actuales avalúos de los bienes raíces agrícolas, con sujeción a todas las normas que inciden en la determinación de dichos avalúos, en especial a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.325, de 1978, y fijase la vigencia de los nuevos avalúos que se determinen de acuerdo con las normas del artículo 3° de la ley N° 17.235, a contar del enero de 1991.

Artículo 23.— Con cargo al ítem 09-01-01-25-33.029, presupuesto del Sector Público de 1989, el Ministerio de Educación Pública podrá pagar aquellos

proyectos de carácter cultural seleccionados por el Ministro entre los presentados al concurso nacional de proyectos de desarrollo cultural convocado por dicho Ministerio.

Artículo 24.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.045:

1. Agrégase al inciso primero del artículo 76, a continuación del punto final, la siguiente frase: "Las sociedades por acciones designarán los clasificadores en junta de accionistas."

2. Sustitúyese la letra h) del artículo 82 por la siguiente:

"h) Las personas que determine la Superintendencia por norma de carácter general en consideración a los vínculos que éstas tengan con el emisor y que pudieran comprometer en forma significativa su capacidad para expresar una opinión independiente sobre el riesgo de la entidad emisora, de sus valores o sobre la información financiera de ésta."

Artículo 25.— Derógase el artículo segundo transitorio de la ley N° 18.660.

Artículo 26.— Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 1.092, de 1975:

1. En el artículo 4°, intercálase la siguiente letra dd) a continuación de la letra d):

"dd) 10% en cuotas de fondos de inversión mobiliarios, inmobiliarios y de capital de riesgo, establecidos de acuerdo con la ley, las cuales deberán estar clasificadas en conformidad a la ley N° 18.045 como de primera clase";

2. En la letra e) del artículo 4° sustitúyense las palabras "que tengan transacción bursátil" por "cuya presencia ajustada anual sea igual o superior a 10%";

3. En la letra e) del artículo 5° sustitúyense las palabras "que tengan transacción bursátil" por "cu-

**TARIFAS PARA MINERALES OXIDADOS
DE LIXIVIACION EN PILAS
COMPRADOS EN PLANTAS ENAMI**

LEY COBRE (%)	TARIFA 1992 102,5 ¢ (US\$/tms)	TARIFA COMERCIAL 102,5 ¢ (US\$/tms)	SUBSIDIO ACTUAL (US\$/tms)
-------------------------	---	--	--

1,5	6,0	1,5	4,5
2,0	12,0	7,0	5,0
2,5	18,1	12,6	5,4
3,0	24,1	18,2	5,9
3,5	30,2	23,8	6,4
4,0	36,2	29,4	6,8
4,5	42,3	35,0	7,3

PROPUESTA de ENAMI

TARIFAS PARA MINERALES OXIDADOS
DE LIXIVIACION EN PILAS
COMPRADOS EN PLANTAS ENAMI
(SEGUNDA VERSION (B))

LEY COBRE (%)	ESTRUCTURA TARIFARIA 1992 (US\$/tms)	ESTRUCTURA TARIFARIA 1993 - B (US\$/tms)	DIFERENCIA 1992 vs 1993 - B (US\$/tms)	DIFERENCIA 1993-A vs 1993-B (US\$/tms)
1,5	6,0	10,5	4,5	-1,7
2,0	12,0	15,0	3,0	0,5
2,5	18,1	19,6	1,6	-0,6
3,0	24,1	24,1	0,0	-1,6
3,5	30,2	28,8	-1,4	-2,9
4,0	36,2	33,4	-2,8	-4,0
4,5	42,3	38,0	-4,3	-5,1

- US\$ 15 cargo beneficio
 - US\$ 115 cargo Rasta
 - 11,5 cts/lb. Propulsor
 Paja

1 TON. ————— 15 Kilos. —————